

en representación de lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase número en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de de fecha para en el mon-

te de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas.—Firmado.

Quinto.—El pago de los gastos relativos al presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Aprovechamientos de madera a realizar en los montes de utilidad pública que se indican durante el año

Número	Nombre	Término municipal	Especie	Número de árboles	V. madera	V. leñas copa
					c. c.	
					m ³	m ³
26	Alto de Alcolea	Jalanco	Carrasco	5.886	1.974.535	1.185.000
42	Dehesa del Rebolo	Aras de Alpuente	Idem	3.700	1.313.953	751.000
50	Caídas R. Turia	Chelva	Idem	4.770	1.091.000	559.000
51	Lomas Chunchel	Chelva	Idem	5.435	1.706.074	1.150.000
54	La Sierra	Loriguilla	Idem		1.200.000	780.000
57	Solana C. Herrero	Sinarcas	Idem	3.440	1.190.570	440.500
58	Caídas R. Turia	Titaguas	Idem		2.200.000	1.460.000
61	El Monte	Tuéjar	Idem	5.700	1.839.000	1.100.000
74	Navalón	Enguera	Idem	2.765	1.541.953	937.807
116	Burgal y otros	Chera	Idem	2.190	1.057.000	1.152.100

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1962 por la que se autoriza a don Francisco Sánchez López, de Murcia, la admisión temporal de azúcar para su transformación en conservas y jugos de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Sánchez López, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en conservas azucaradas y zumos de frutas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Francisco Sánchez López, con domicilio en Murcia, calle Juan Antonio Perea, número 3, el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para su transformación en conservas azucaradas y zumos de frutas, cuyo destino será la exportación.

2.º Los países de origen y procedencia de la mercancía importada serán extracomunitarios. Los países de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones por las Aduanas de Cartagena, Port-Bou, Alicante, Valencia y Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales situados en Puebla de Mula (Murcia), propiedad del solicitante.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100.

A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de melocotón en almíbar exportados se contabilizarán 14,583 kilos de azúcar. Por cada 100 kilos de albaricoque en almíbar exportados se contabilizarán 18,75 kilos de azúcar. Por cada 100

kilos de zumos de frutas exportados se contabilizarán 24,632 kilos de azúcar.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de julio de 1962 por la que se autoriza a «Neyrpic Española, S. A.», de Madrid, la admisión temporal de chapa de acero para su transformación en tubería forzada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Neyrpic Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 18, en solicitud de régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero al carbono, para su transformación en tubería forzada, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Neyrpic Española, S. A.», en régimen de admisión temporal, la importación de 268.149 kilogramos de chapa de acero al carbono extradulce recocido soldable, para su transformación en tubería forzada con bifurcación y cono de entrada, para su exportación a Colombia, con destino a la Central de Río Negro.

2.º El país de procedencia será Alemania, y el de destino de los transformados Colombia.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.